



REGLAMENTO ACADEMICO UNIVERSIDAD SAN ANDRES GENERALIDADES

Artículo 1° Las normas del presente reglamento tienen por finalidad establecer las formas y procedimientos generales del régimen de: matrícula, estudios, evaluaciones, convalidaciones, traslados, rendimientos académicos, becas de estudios, sanciones disciplinarias, actividades culturales, académicas, deportivas y sociales que se realicen por parte de sus estudiantes en la USAN.

Artículo 2° Son estudiantes universitarios quienes han aprobado el nivel de educación secundaria, han cumplido con los requisitos establecidos para la admisión en la USAN y se han matriculado en ella.

TITULO I DEL REGIMEN DE ESTUDIOS CAPITULO I DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 3° El régimen de estudios de la USAN se organiza por el sistema de créditos, con currículo flexible, en periodos conformados por ciclos académicos, de diecisiete (17) semanas cada uno de acuerdo con la programación curricular y en función presencial.

Artículo 4° El año académico se inicia conforme al cronograma académico-administrativo aprobado por el consejo universitario.

Artículo 5° Los estudios de pregrado incluyen las áreas de formación general, formación profesional y formación especializada, Las asignaturas y actividades comprometidas en cada área se encuentran especificadas en los respectivos currículos.

Artículo 6° Las actividades artísticas, culturales, deportivas, y de proyección social, forman parte del currículo de las carreras profesionales.

Artículo 7° El plan de estudios se desarrolla por ciclos o semestre académico, el número de créditos por carrera profesional está establecido en el plan de estudios correspondientes, no pudiendo ser menor de 200 créditos.

Artículo 8° El plan de estudios es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas organizadas por ciclos o semestres



académicos que el estudiante debe cumplir para culminar su carrera profesional. Las asignaturas se desarrollan conforme a los sílabos, que son los documentos actualizados en los que se establece el planeamiento de las clases teóricas, prácticas de laboratorio y de campo.

Artículo 9° Se entiende por crédito, el valor atribuido a una hora por clase teórica o a dos horas de clases prácticas o de laboratorio semanal/mensual de cada asignatura.

Artículo 10° Las clases tienen una duración efectiva de cuarenta y cinco (45) minutos en el turno de día y cuarenta y cinco (45) en el turno de la noche y están a cargo de los profesores.

CAPITULO II DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 11° Son deberes de los estudiantes de la USAN, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y aquellas que apruebe la universidad.



CAPITULO III DE LA MATRICULA

Artículo 12°.- La matricula es el acto formal y personal que realiza el ingresante o el alumno para ser considerado ingresante a la USAN, mediante el cual se compromete a llevar en un semestre académico un número determinado de cursos de su respectivo plan de estudios.

Artículo 13°.- La matricula es planificada, organizada y ejecutada por la Oficina de Registro Académico en coordinación con las carreras profesionales y áreas académicas correspondientes. El proceso será supervisado por la Vice Presidencia Académica.

Artículo 14°.- El número de créditos que puede matricularse un estudiante regular es el que fija su respectivo plan de estudios en el ciclo correspondiente.

Artículo 15°.- Los ingresantes deberán matricularse obligatoriamente en todos los cursos programados para el primer ciclo de su respectiva carrera profesional. Su matrícula será presencial.

Artículo 16°.-El estudiante seguirá estudios en la USAN solamente en una carrera profesional, no existe la doble matrícula.

Artículo 17° La matrícula comprende:

Para alumnos que pagan con escala regular:

- a) Cancelación de deudas pendientes si hubiera, incluido moras.
- b) Pagos por derecho de matrícula y primera cuota, incluido moras, y de ser el caso extemporáneo.
- c) Llenado de la ficha y del Compromiso de Honor
- d) Pago de carne universitario
- e) Dos fotografías tamaño carne a colores y con fondo blanco

Artículo 18° El alumno, al realizar su matrícula, debe tener en consideración las disposiciones siguientes:

- a) El alumno se matricula en las asignaturas establecidas para cada ciclo académico.
- b) Los alumnos pueden escribirse únicamente en los cursos que hayan cumplido con los requisitos pertinentes.
- c) No se acepta matrícula en asignaturas pertinentes a otras carreras profesionales
- d) El alumno que haya desaprobado una o más asignaturas, debe recursarlas en el siguiente ciclo académico o en el más inmediato en el que se desarrolle, de acuerdo con el plan de estudios de su carrera profesional
- e) La matrícula se efectúa obligatoriamente en las asignaturas que adeuda de semestres anteriores, seguidas de las que corresponden al semestre teniendo en cuenta los requisitos académicos.
- f) No se acepta cruce de horario de producirse esta situación, se deja sin efecto la matrícula de la asignatura del ciclo más avanzado
- g) El alumno que desaprobe una asignatura por tercera vez, solo puede matricularse en la asignatura desaprobada, hasta aprobarla.
- h) En caso de asignaturas indebidamente matriculadas, la cancelación de las asignatura procede de oficio por la Coordinación Académica

Artículo 19° La matrícula es responsabilidad del alumno y se realiza personalmente en la oficina que asigne la administración de la Universidad.



Por causa justificada, el estudiante puede encomendar a otra persona la realización de su matrícula. Para tal efecto, debe extender una carta poder con firma legalizada y en las que se precisan las asignaturas en las que debe matricularse.

En caso que el alumno desee retirarse o dejar sin efecto su matrícula, no procede la devolución de pago por concepto de matrícula y enseñanza.

En ningún caso procede la devolución de los documentos a los alumnos matriculados, por ser sustento de la legitimidad de su ingreso y matrícula a la universidad.

Artículo 20° Los alumnos pueden ser regulares o irregulares, son regulares aquellos que se matriculan en las asignaturas establecidas para cada ciclo académico. Son irregulares aquellos estudiantes que se matriculen en menos de los cursos que corresponden a cada ciclo académico.



MATRICULA EXTEMPORANEA

Artículo 21° Para efectos de la matrícula extemporánea, el alumno debe realizar las acciones siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Rector.
- b) Recibo de pago por el derecho correspondiente, incluido el pago por la mora generada

Artículo 22° Son requisitos para la rectificación de la matrícula

- a) Haber registrado su matrícula en fecha correspondiente
- b) Haber cancelado la tasa respectiva
- c) Tener autorización de la Oficina de Registros Académicos.

La rectificación de la matrícula se efectúa hasta dentro de los treinta (30) días siguientes de iniciadas las clases.

Artículo 23° La rectificación de la matrícula también puede ser hecha de oficio por causa justificadas y autorizadas por la oficina de registros académicos o por el decano de la facultad o quien haga sus veces, en este caso, es sin costo y comunicada a los alumnos.

REINGRESO

Artículo 24° Los estudiantes que no se matriculan y dejan de estudiar un semestre académico sin comunicar oportunamente el motivo de su ausencia, deben solicitar formalmente ante la Oficina de Registros Académicos, la correspondiente autorización de

reingreso de estudios, para poder matricularse. El pago por este servicio lo establece el TUPA de la universidad.

Asimismo el alumno al reintegrarse, abona los derechos de matrícula y pensiones conforme a la escala vigente establecida por la Universidad.

RESERVA DE MATRICULA

Artículo 25° Los estudiantes pueden solicitar reserva de matrícula. Por razones debidamente justificadas, ante la Oficina de Registros Académicos; el pago por este servicio lo establece el TUPA de la universidad.

No procede la reserva de matrícula, ni la devolución de pago por concepto de matrícula y enseñanza, en el caso de que un estudiante hubiera sido separado de la USAN por medidas disciplinarias.

Artículo 26° Las reservas de matriculas pueden ser solicitadas hasta treinta (60) días después de iniciadas las clases.

Artículo 27° Para su reincorporación, luego de un periodo de reserva de matrícula, los estudiantes deben cancelar, previo a su matrícula, las deudas que tienen pendientes con la universidad.



NUMERO MINIMO DE MATRICULADOS

Artículo 28° Si en un semestre académico se matriculan menos de quince (15) alumnos para una asignatura o ciclo de estudios, la Universidad puede establecer un único horario de clases, sea en el turno diurno y/o nocturno.

Artículo 30° Para el desarrollo de una asignatura electiva, la Universidad opta por la asignatura que tenga la mayor preferencia, los alumnos se sujetan al horario que establezca la Universidad.

Artículo 31° La programación académica correspondiente a cada semestre es publicado por lo menos 05 días antes de la iniciación del semestre, durante este periodo, los alumnos pueden sugerir la inclusión de cursos electivos o programados.

GRADUADOS Y/O TITULADOS: traslados externos e internos

Artículo 32° Para los casos de graduados y/o titulados y traslados externos e internos, los postulantes deben matricularse en las asignaturas que no han sido cursadas, para tal efecto, los

graduados y/o titulados que deseen estudiar otra carrera profesional, pueden solicitar la convalidación de las asignaturas ya cursadas y aprobadas en su carrera profesional, para lo cual presentaran una solicitud dirigida al decano de la facultad, acompañando los certificados de estudios originales y los sílabos de las asignaturas que solicitaron convalidar.

Con el informe aprobatorio, el Rector refrenda la Resolución que aprueba las convalidaciones.

CIERRE DE MATRICULA

Artículo 33° El proceso de matricula culmina de acuerdo con el cronograma aprobado por el Rector.



CAPITULO IV DE LA CARGA ACADEMICA

Artículo 34° Para efectos de la matricula, sea en la condición de alumno regular o irregular, el máximo de créditos a inscribirse por los siguientes lineamientos:

- a) Para matricularse en un ciclo posterior y cursar los créditos ordinarios para cada ciclo de estudiantes, los alumnos deben tener un promedio once (11) a veinte (20) como calificativos aprobatorios.
- b) Al estudiante regular del último ciclo. Con el fin de concluir con el plan de estudios, se le puede autorizar la matricula hasta en una asignatura adicional.
- c) Por ningún motivo se valida la nota de un curso en el que no se haya matriculado, tampoco tiene derecho a solicitar constancia u otro documento que acredite haber aprobado esta asignatura. No existen cursos libres.

Artículo 35° Iniciadas las clases, existe un periodo de 30 días, previsto en el calendario académico, para agregar o retirarse de asignaturas, cambio de sección o de turno, traslados internos, reservas de matrícula, etc. Posterior a esta fecha, no hay opción a realizar cambio alguno.

CAPITULO V DEL TRASLADO EXTERNO E INTERNO TRASLADO EXTERNO

Artículo 36° Se denomina traslado externo, al cambio que puede realizar un estudiante procedente de carreras profesionales de otras universidades del país o del extranjero, o de educación de institución superior con rango universitario, contemplado en la Ley N° Universitaria, para continuar estudios en USAN, pudiendo presentar su solicitud de admisión en las fechas señaladas en el prospecto de admisión.

Artículo 37° Las solicitudes y expedientes para traslados externos son calificados con el periodo de convocatoria de proceso de admisión.

Artículo 38° Las solicitudes para traslados externos, son presentadas por los interesados a la oficina de Administración hasta antes de la fecha fijada para la realización del concurso ordinario de admisión. Para tal propósito los expedientes deben contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector o quien haga sus veces, de la USAN, indicando la carrera profesional en la que desea continuar estudios.
- b) Certificados originales de estudios superiores emitidos por la Universidad o Centro superior de estudios de donde procede, que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Sílabos de las asignaturas, visados por la autoridad competente de la universidad de origen. Para su convalidación en el caso de ser solicitado.
- d) Constancia con no más de tres (03) meses de antigüedad, expedida por el decano de la facultad o por la máxima autoridad del centro superior de origen, que acredite que no ha sido separado por medida disciplinaria.
- e) Copia autenticada de la partida de Nacimiento por el jefe del Registro Civil o fotocopia legalizada del documento nacional de identidad y/o de los documentos expedidos por el país de origen y pasaporte con vida de estudiante y/o residencia, si el postulante es extranjero



f) Cuatro (02) fotografías recientes, tamaño carne, a colores, con fondo blanco.

g) Recibo de pago por derecho de traslado externo

Artículo 39° Para los estudiantes procedentes de universidades extranjeras, los documentos especificados como requisitos en los incisos d) y e), del artículo anterior deben estar redactados o traducidos oficialmente en idioma español, debidamente visado por el consulado del país donde realizó sus estudios, por el ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y las oficinas de Grados y títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 40° La Comisión de Admisión evalúa las solicitudes y eleva su dictamen, en los plazos establecidos en el cronograma de admisión, al Rector.

Artículo 41° La aceptación del traslado externo queda sujeto al número de las vacantes establecidas en el concurso de admisión.



TRASLADO INTERNO

Artículo 42° Los traslados internos se pueden realizar de una carrera profesional a otra que exista en la universidad. Se efectúan al inicio de cada ciclo académico.

Artículo 43° Para poder solicitar un traslado interno el alumno debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) No tener deudas pendientes con la USAN
- b) Presentar solicitud dirigida al rector de la USAN
- c) Recibo de pago por derecho correspondiente
- d) Haber aprobado un mínimo de (16) créditos
- e) Tener un promedio en casa asignatura igual o mayor a once (11)
- f) Constancia de no haber sido separado de la Universidad por deficiencia académica ni estar sometido a proceso disciplinario en la carrera de origen.
- g) Los alumnos que tramiten traslados pueden solicitar convalidación de asignaturas afines.

Artículo 44° La USAN establece una cantidad de vacantes para traslados internos.

La cantidad de vacantes disponible para cada carrera es publicada en la oficina de Admisión. Las vacantes aprobadas por cada carrera

son cubiertas luego de la evaluación del expediente y según el ciclo académico en el que se encuentra el alumno.

Artículo 45° En el caso de existir un número de solicitudes mayor que las vacantes disponibles

En la carrera de destino, se establece un orden de procedencia en la asignación de vacantes según los créditos siguientes, que son aplicados en la secuencia descrita a continuación:

- a) Mayor promedio ponderado
- b) A igualdad de promedio ponderado, la prioridad es para el alumno/a con mayor números de créditos aprobados
- c) De persistir la igualdad tiene prioridad el alumno/a con menor número de créditos desaprobados
- d) Si persiste la igualdad se toma en cuenta la regularidad y cumplimiento en el pago de los compromisos económicos del alumno con la USAN.



DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 46° Los estudiantes que no alcancen vacantes en un determinado proceso, por la modalidad de traslado interno, deben recoger sus expedientes a partir de 05 días útiles después de publicarse los resultados y no debe exceder de 30 días útiles luego de iniciada la devolución de expedientes.

Artículo 47° En caso que hubiera diferencia entre los planes de estudios debido a cambios en los planes curriculares de las correspondientes carreras profesionales, el estudiante interesado puede escoger por única vez, al trámite de convalidación de asignaturas, para lo cual se rige por el reglamento de convalidación de Asignaturas. Las asignaturas no convalidadas deben ser cursadas y aprobadas por el estudiante.

CAPITULO VI

DE LA MATRICULA DE GRADUADOS Y/O TITULADOS

Artículo 48° La USAN admite a los graduados y/o titulados de esta y otras universidades del país o del extranjero, así como de otros centros de educación superior con las cuales la USAN tenga convenio suscrito y que deseen realizar estudios en las carreras profesionales existentes.

Artículo 49° Para ser admitido, debe cumplir con los requisitos que exigen la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el estatuto y los reglamentos correspondientes, así como:

- a) Cancelar los derechos de matrícula.
- b) No tener adeudos con la universidad.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos por cada carrera profesional.
- d) Presentar la resolución de convalidación de asignaturas.



CAPITULO VIII DE LA ASISTENCIA

Artículo 50° Las clases son presenciales, el límite de inasistencias es del 30%. Pasado este porcentaje, el alumno pierde la asignatura.

Artículo 51° El alumno de la modalidad presencial que excedió el límite de 30% de inasistencias a clase, no tiene derecho a rendir los exámenes de rezagados, ni sustitutorios; debe recurrar la asignatura.

Artículo 52° Las justificaciones por causas de enfermedad, trabajo u otras que se presenten debidamente sustentadas, son verificadas por la Coordinación Académica para su validez.

Artículo 53° Las justificación deben presentarse debidamente sustentadas con documentos originales o más de cuarentaiocho (48) horas de vigencia. De incorporado el alumno a clases.

TITULO II DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS

Artículo 54° La convalidación, es el acto académico administrativo por el cual la universidad, utilizando un sistema de equivalencias previamente aprobado, reconoce como validos asignaturas y créditos iguales o similares, aprobados anteriormente por el alumno en otra universidad o en los institutos superiores en los cuales la universidad ha firmado convenio. Los certificados originales de estudios y los sílabos son los únicos documentos válidos para establecer las convalidaciones.

Artículo 55° El alumno tiene derecho a solicitar convalidación de asignaturas en los siguientes casos:

Traslado interno: Proceso mediante el cual el alumno proviene de una carrera Académico Profesional, obtiene el derecho de

matriculas en asignaturas del plan de estudios vigente de la carrera Profesional al cual se traslada.

Traslado externo: Proceso mediante el cual el alumno proviene de una universidad nacional o extranjera, se matricula en asignaturas del plan de estudios vigente de la carrera profesional a la cual se traslada.

Reingresantes: Proceso mediante el cual el alumno que perdió su condición de tal, reingresa por concurso de admisión a su misma u otra carrera profesional. Cada carrera Profesional, mediante la respectiva comisión, evalúa al alumno reingresante de acuerdo al plan de estudios vigente, para determinar su ubicación en el plan de estudios. El alumno puede convalidar las asignaturas cursadas.

Para el traslado externo, como el de los convenios internacionales, los certificados y sílabos de los cursos a convalidar que están redactados en idioma diferente al castellano, deben ir acompañados de la respectiva traducción oficial. El plazo para que las facultades efectúen los procesos de convalidación es de 30 días computados desde la formalización de su ingreso, mediante Resolución.

Artículo 56° La convalidación de asignaturas de los alumnos que provienen de otras carreras profesionales de la USAN, de otras Universidades del país o Institutos de educación superior con convenios con la USAN, deben realizarse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Presentación de solicitud dirigida al Rector, acompañando el o los certificados de estudios originales y los sílabos de las asignaturas que desea convalidar.
- b) Una o más asignatura de la universidad de procedencia pueden ser convalidadas con unas o mas asignaturas de la USAN y viceversa, siempre y cuando el curso por convalidar sea igual o mayor en créditos u horas y sea similar en su contenido cuando menos en un 80%.
- c) El silabo de la asignatura debe ser refrendado por el decano de su faculta, o quien haga sus veces, de la Universidad de procedencia.
- d) Hacer el pago correspondiente por convalidación según el TUPA de la universidad.



- e) Los alumnos que procedan de otras universidades, para continuar en la misma carrera profesional, convalidan las asignaturas conforme el presente reglamento.

Artículo 57° La convalidación es realizada por una comisión, designada por el Rector mediante resolución, quienes a su vez, nombran los profesores especialistas de cada asignatura, los mismos que contrastan los contenidos silábicos para efectuar o no la convalidación solicitada.

Realizado el proceso de convalidación se elabora la resolución respectiva y se incorpora al record académico del estudiante.

Artículo 58° Cualquiera que sea el resultado del proceso de convalidación, no existe devolución de los pagos efectuados por dicho trámite.



TITULO III DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 59° El examen extraordinario ofrece el alumno la oportunidad de concluir sus estudios en el caso que requiera aprobar una (01) asignatura cursada y desaprobada para dar por término a sus estudios en la universidad, previo pago de los derechos correspondientes. Si el alumno tuviera dos o más asignaturas desaprobadas, debe volver a cursarlas antes de su graduación.

Artículo 60° Los estudiantes que desapruében el examen extraordinario, no pueden graduarse debiendo repetir la asignatura.

Artículo 61° El Rector, o quien haga sus veces, designa un profesor de su especialidad para que evalúe al alumno, emitiendo la resolución correspondiente para que el alumno rinda el examen extraordinario, indicando lugar, fecha y hora. El examen se realiza bajo su supervisión y la del profesor de la asignatura desaprobada.

TITULO IV DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE CAPITULO IX DE LA ESCALA NOTAS

Artículo 62° La evaluación es integral sistemática, formativa, sumativa y permanente; tiende a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y la actitud crítica y creativa de los

estudiantes. El sistema de calificación es único para todos los cursos que se imparten en la USAN.

La escala de notas es vigesimal. Los profesores deben calificar las prácticas, los exámenes parciales, trabajos prácticos (monografías, trabajos individuales o grupales) exposiciones, el examen final y sustitutorios usando los rangos de la siguiente escala:

17.0 – 20.0 Muy buena

14.0 – 16.0 Buena

11.0 – 13.0 Regular

00.0 – 10.0 Desaprobado

En el acto físico de la evaluación, referidos a los exámenes finales y parciales y sustitutorios, participa un personal propuesto por la Coordinación Académica.

Artículo 63° La nota mínima aprobatoria de una asignatura es once (11) para los efectos de establecer el promedio, si este tiene una fracción mayor o igual a 0.5 se redondea hacia la cifra entera inmediata superior.



CAPITULO X

DE LAS FORMAS DE EVALUACION ACADEMICA

Artículo 64° En la USAN, el sistema de evaluación del rendimiento del alumno es permanente y se aplica durante todo el proceso de enseñanza –aprendizaje.

Para participar de las evaluaciones es necesario que el alumno este al día en sus compromisos económicos con la USAN.

Artículo 65° El sistema de evaluación es flexible, se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de las asignaturas dentro de las normas generales establecidas por la Ley universitaria, el estatuto de la universidad y el presente reglamento.

Artículo 66° El sistema de evaluación de la USAN comprende:

- 1) La evaluación permanente, en la que el profesor debe contemplar las siguientes actividades:
 - Participación en clases (exposiciones e intervenciones)
 - Desarrollo de trabajos prácticos individuales y/o grupales
 - Resolución de casos y problemas
 - Practica de laboratorio y talleres
 - Otras actividades curriculares
- 2) Las evaluaciones sistemáticas, que comprenden:

- Practicas calificadas
- Examen parcial
- Examen final, que tiene carácter integral y abarca el contenido de todo el curso.
- Trabajo de aplicación practica

3) Haber completado las horas de prácticas pre profesionales establecidas por la universidad. Como requisito de titulación.

Artículo 67° Después de realizadas las evaluación escritas y trabajos, los docentes deben resolver los documentos evaluados y calificados a la oficina de Registros Académicos para los fines de su ingreso a la base de datos, luego se devuelven las pruebas al profesor, quien de manera personal hace entrega a los alumnos.

Artículo 68° La conducta de los alumnos es otro criterio de evaluación y es considerado para los fines de la matricula.

Se encuentra a cargo de los docentes de aulas, y para los actos de indisciplina fuera de las aulas, está a cargo de la comisión de ética y comportamiento.

Criterio de evaluación es el siguiente:

A Muy buena

B Buena

C Regular

D Mala

Artículo 69° Cualquier propuesta de modificación del sistema de evaluación debe ser notificada por el profesor del curso al decano de la facultad o quien haga sus veces, al vicerrector académico o quien haga sus veces, y al jefe de registros académicos, al inicio del ciclo, y, para su aplicación, debe ser aprobado por el consejo universitario.

Artículo 70° El vicerrector académico o quien haga sus veces, es responsable de que los exámenes se elaboren en función al desarrollo silábico, los temas tratados en clase, pudiendo también referirse a las tareas académicas y lecturas obligatorias, que permitan evaluar el desarrollo de las competencias el logro de los objetivos generales y específicos del curso.

Las evaluaciones deben constar por lo menos de dos temas distintos para ser examinados.

Artículo 71° La duración de las pruebas escritas programadas, es determinada por el coordinador académico, de acuerdo a la



naturaleza de las mismas, no pudiendo durar menos de una hora pedagógica, ni más de dos.

Artículo 72° Los exámenes escritos deben ser anónimos y corregidos por el profesor del curso, comentado en clase por el profesor y distribuidos a los alumnos, previo registro correspondiente.

Artículo 73° Los exámenes orales se rinden individualmente y son aplicables en aquellos cursos que por naturaleza, así lo requieran.

Artículo 74° los trabajos de investigación, experimentación y creación, son desarrollados a lo largo del periodo académico con la asesoría del profesor del curso y de los jefes de prácticas, si la naturaleza del trabajo así lo requiera, pueden ser desarrollados en grupo.

Artículo 75° Los profesores dentro de las 48 horas de haber realizado una evaluación están obligados a entregar a la coordinación académica, el resultado de la evaluación para los fines de su registro y comunicación al estudiante.

Artículo 76° Las actas conteniendo las notas finales deben ser entregadas bajo responsabilidad del profesor y/o tutor a la oficina de registros académicos, dentro de un plazo no mayor de 5 días después de concluido el examen final y por ende, el ciclo académico, en estricto cumplimiento del calendario establecido por la universidad.

La administración de la USAN se reserva el derecho de exigir el cumplimiento del presente y de tomar las medidas pertinentes para que se cumplan.

Artículo 77° Los profesores llevan un registro de evaluación en el que consignan en formas físicas y permanentes la asistencia y evaluaciones obtenidas por los estudiantes, así como el avance de las asignaturas que administra. El registro es evaluado, según cronograma.

Artículo 78° Los profesores comunican a los alumnos los resultados de la evaluación efectuando la devolución de las pruebas escritas calificadas, los profesores están obligados a absolver cualquier duda de los estudiantes respecto de los resultados de sus exámenes.



Artículo 79° Si en los promedios finales, se determina que existe un número igual o superior al 35% de alumnos desaprobados, se tomarán las siguientes acciones.

- a) El Responsable de la carrera, designa a un profesor para que vuelva a evaluar a los alumnos desaprobados
- b) Se verifica la idoneidad del docente mediante una encuesta dirigida a los alumnos del aula

CAPITULO XI DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 80° Los docentes deben tener presente las recomendaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de evaluación que el profesor determine para su asignatura, así como los criterios a utilizar y los pesos académicos de cada uno, debe ser de conocimiento de los alumnos y estar consignados en los sílabos, los mismos que se entregan en la primera semana de clases.
- b) La coordinación académica establece las fechas y horas para los exámenes parcial y finales y son improrrogables e insustituibles
- c) Los contenidos de las evaluaciones deben de ser coherente con los sílabos y los contenidos desarrollados en clase.
- d) En cada evaluación debe indicarse el valor (peso académico) de cada pregunta.
- e) Bajo ningún concepto el docente emite constancia de notas a los estudiantes
- f) Según el cronograma académico, los docentes deben presentar los registros de asistencia y evaluación de los estudiantes, en las fechas establecidas.

EXAMEN SUSTITUTORIO

Artículo 81° Los alumnos que por cualquier motivo no se hayan presentado a un examen (parcial o final) o lo hayan desaprobado, pueden recuperar una de las notas (la de menor calificación) mediante un examen sustitutorio, siempre que:

- a) La inasistencia a clase no supere el 30% de faltas injustificadas



El examen sustitutorio se rinde en la fecha programada fijada en el cronograma de la universidad.

Es fecha única. La nota obtenida sustituye a la menor calificación.

Solo se puede rendir examen sustitutorio respecto de exámenes parciales y/o finales desaprobados o no rendidos. Si el alumno tiene nota aprobatoria, no puede rendir examen sustitutorio.

INASISTENCIA A LA EVALUACION

Artículo 82° Los alumnos que no se presenten a cualquiera de las evaluaciones programadas (prácticas calificadas y/o exámenes parcial o final, se les califica con la nota cero (00).

Los casos excepcionales son autorizados por Rector y/o la coordinación académica, quienes señalan nueva fecha, previo pago del derecho correspondiente.

PLAGIO O FRAUDE EN EL DESARROLLO DE EVALUACIONES O TAREAS

Artículo 83° El alumno sorprendido en un examen utilizando apuntes, textos, copiando de otro alumno o empleando cualquier medio electrónico o mecánico que genere fraude en su evaluación se le anula el examen, sin derecho a reclamo y se le califica cero (00), sin perjuicio de las medidas disciplinarias correspondientes.

La reincidencia es causal de suspensión o separación de la USAN, de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de ello, pierde todo derecho a ser nuevamente evaluado en esa asignatura.

Artículo 84° El estudiante que suplante a otro en los exámenes, es sancionado con la separación temporal de la universidad. Igual sanción sufre el alumno que ha sido suplantado.

Artículo 85° Las tareas académicas, fichas, monografías o temas a desarrollarse, deben ser originales y fruto de la investigación de detectarse que son copias de trabajos similares, son anuladas y obteniendo nota cero (00).

Artículo 86° Los alumnos que hubieran obtenido calificativo de cero (por haber sido sorprendidos plagiando al momento de rendir su práctica calificada o su examen (parcial o final). Tienen derecho a rendir sustitutorios, según corresponda, con el calificativo máximo de quince (15). En caso de reincidir no tiene opción a ninguna otra evaluación.



CAPITULO XII DE LOS CONSOLIDADOS DE NOTAS

Artículo 87° Es un documento académico administrativo que registra el promedio final, el que necesariamente debe reflejar los promedios de las prácticas calificadas, del examen parcial, de los trabajos prácticos, el examen final. El profesor presenta al jefe de la oficina de registros académicos, el registro de evaluación del ciclo académico respectivo con el promedio final correspondiente.

Artículo 88° La oficina de registros académicos emite el acta final debidamente codificada. Las actas se emiten en original y copia, son distribuidas por la Coordinación Académica a los profesores correspondientes y, devueltas convenientemente llenadas. Bajo responsabilidad del profesor, dentro de las 48 horas después de efectuada la evaluación final.

Artículo 89° Los calificativos que se transcriben en el acta, deben ser consignados en números y en letras.

Artículo 90° Las actas de calificativos son firmadas por el profesor, sin enmendaduras que impliquen el deterioro del acta. Se firma con tinta negra. De acontecer algún error se elabora una nueva acta.

Artículo 91° La Coordinación académica supervisa que los docentes cumplan con firmas las actas de calificativos, dentro de los plazos estipulados en el calendario académico. El incumplimiento en la firma de acta, es sancionado con amonestación escrita con copia a su legajo personal.



CAPITULO XIII DE LA RECTIFICACION DE ACTAS

Artículo 92° Las actas de evaluación final pueden ser modificadas en casos en que los profesores hayan consignado en forma equivocada sus calificativos. El procedimiento es el siguiente:

- a) El alumno presenta una solicitud dirigida al Rector, solicitando la modificación del calificativo. Esta solicitud solo puede presentadas hasta 30 días después de la fecha oficial de entrega de Consolidado de Notas.
- b) El Rector o quien haga sus veces, solicita informe al Responsable de la carrera y este al profesor de la asignatura.
- c) Con el informe correspondiente el Rector determina si procede o no la corrección del calificativo.

Artículo 93° La rectificación del calificativo, solo procede para asignaturas desarrolladas en el ciclo que está finalizando.

Toda rectificación de calificativo (s) produce un demerito al profesor, la misma que se consigna en su ficha personal o legajo.

DE LOS BECARIOS

Artículo 94° Los alumnos beneficiarios con la Beca o Media Beca o 1/4 Beca de estudios están exonerados y/o será reducirá el pago de sus cuotas por concepto de estudios, con excepción del pago de la matricula, carne universitaria, seguro medico contra accidentes, derechos administrativos y, derechos de graduación y titulación al igual que los cursos supernumerarios, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar los cursos obligatorios y electivos que establece el plan de estudios, para cada ciclo, correspondiente a cada carrera profesional y dentro del periodo del tiempo establecido
- b) No tener ningún curso desaprobado en el ciclo de estudios, en el caso de tenerlo, pierde la beca
- c) Aprobar todas las asignaturas con una nota de quince (16) como mínimo en cada asignatura en ningún caso se considera redondeo por aproximación.
- d) Constancia de buena conducta que no registre sanción disciplinaria. Esta constancia es expedida por la oficina de la coordinación académica
- e) No superar el 30% de inasistencias injustificadas, de acuerdo con el presente reglamento
- f) No abandonar ni postergar sus estudios en ningún semestre
- g) Firmar y cumplir con el compromiso de honor del estudiante, estipulado en el reglamento de ética y comportamiento
- h) Asistir a las actividades, cívicas y otras, organizadas por la universidad o en las que participe, siempre que hubieran sido convocados.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos es causal de pérdida de las becas, en cuyo caso pasa a la condición de alumno regular.



Artículo 95° A partir del momento que el alumno pierde la beca de estudios, se sujeta a la escala de pagos vigente, establecida por la universidad.

Igualmente, pierde la beca, el becario ingresante que solicita reserva de matrícula o no cumpla con presentar la documentación respectiva.

Artículo 96° El alumno que pierde la beca de estudios puede recuperarla en el siguiente ciclo por única vez, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Aprobación de cada asignatura con una nota de quince (16) como mínimo.
- b) Obtener el mayor promedio ponderado de su carrera profesional, en el ciclo siguiente, con respecto al anterior, conforme al cómputo general.

Artículo 96° Si desaprueban una asignatura, deben recuperarla en el siguiente ciclo académico (o en el más inmediato en que se desarrolle) de acuerdo con el plan de estudios de su facultad. Deben abonar el derecho correspondiente por recurrar la asignatura.



TITULO V DEL REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 97° El comportamiento de los alumnos es regulado en los ambientes de la universidad, por el reglamento de ética y comportamiento de la USAN y el compromiso de honor, asimismo, fuera de ella, cuando su conducta tenga relación directa con actividades de orden académico o afecten el prestigio de la universidad.

Artículo 98° Corresponde al Rector o quien haga sus veces, hacer cumplir el régimen de sanciones, que se aplica al estudiante por el incumplimiento de su compromiso de honor, falta a sus deberes académicos, y por la participación en actos que alteren el orden y el desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Las sanciones con:

- a) Amonestación (oral y/o escrita)
- b) Suspensión temporal
- c) Suspensión definitiva de la universidad

Artículo 99° Se sancionan la falta de probidad académica, la falta de respeto y conservación del ambiente académico, el trato incivilizado, la falta de respeto a las normas y la conducta inmoral.

Artículo 100° La comisión de ética y comportamiento propone la sanción al Rector. Existe el derecho de apelación, en cuyo caso el consejo universitario es quien resuelve en última instancia.

Artículo 101° El alumno que registre sanción disciplinaria pasa a tener matrícula condicional.



TITULO VI

DE LAS ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES

CAPITULO XVII

DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 102°.- La USAN fomenta entre sus estudiantes la participación en actividades culturales, cívicas, sociales, deportivas y otras propias del bienestar universitario.

Las actividades extracurriculares dan lugar a la obtención de meritos y certificaciones, en razón a la participación destacada de sus presentaciones nacionales o internacionales en que representen a la universidad.

Artículo 103°.- Los alumnos ingresados bajo la modalidad de deportistas calificados, tienen la obligación de participar activamente en las disciplinas deportivas de su especialidad que desarrolle y/o represente a la universidad.

Artículo 104°.- El servicio médico de la USAN tiene como finalidad prevenir y promover un estado óptimo de la salud de la comunidad estudiantil, presta primeros auxilios y en caso de emergencias, deriva a una nosocomio de acuerdo con el seguro médico que posea e informa a sus familiares.

Artículo 105°.- El servicio médico de la USAN, propone el retiro del alumno del ciclo académico, Cuando su estado de salud y/o la preservación de la salud de la comunidad universitaria lo requieran, el alumno puede reincorporarse previo informe favorable del servicio médico.

Artículo 106°.- No contar con el seguro contra accidentes personales o según algún otro plan que cubra, al menos, las mínimas contingencias, impide al alumno participar en viajes,

excursiones, trabajos de campo, actividades deportivas, u otras que, a juicio del decano, o quien haga sus veces, impliquen un riesgo excepcional.

CAPITULO XVIII DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIOS Y TALLERES DE INVESTIGACION

Artículo 107° Los círculos de estudios son integrados por un grupo de estudiantes y un profesor que se dedican al estudio, investigación y/o producción en las distintas áreas de la carrera profesional a la que pertenece, el Rector, o quien haga sus veces, promueve la creación de círculos de estudios y apoyan la publicación y exposición de sus trabajos.

Artículo 108° Los talleres de investigación son agrupaciones de profesores, estudiantes y/o graduados, convocados por los decanos, o quienes hagan sus veces, con el fin de realizar trabajos de investigación, producción específicas y/o brindar servicios a terceros.

El Rector o quien haga sus veces, coordinan acciones para apoyar y asignar a los talleres el creditaje curricular.



TITULO VII DE LA TUTORIA Y CONSEJERIA

Artículo 109° La universidad brinda orientación personal académica y consejería a través de profesores designados para tal fin, para lo cual se solicita el servicio previa cita en la oficina de bienestar estudiantil; es responsabilidad del profesor designado cumplir con esta tarea, publicar el horario y el lugar de atención.

Artículo 110° Cada estudiante tiene plena libertad para comunicar al profesor consejero sobre su real avance académico y las dificultades que afronta en el desarrollo de las asignaturas que curse, así como asuntos sobre su condición socio- económica, efectiva y de salud.

Artículo 111° Los padres de familia o apoderados reconocidos, pueden a su solicitud, ser informados semestralmente sobre el rendimiento académico de sus hijos o pupilos.

TITULO VIII

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE

Artículo 112° La condición de estudiante de la USAN, se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por muerte
- b) Por renuncia voluntaria
- c) Al obtener el título profesional
- d) Por falta grave debidamente comprobada y sancionada
- e) Cuando es suspendido por el tiempo que dure la sanción
- f) Por haber sido separado de la universidad, por deficiencia académica o mala conducta
- g) Por superar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos, sin cursar estudios



=====0=====